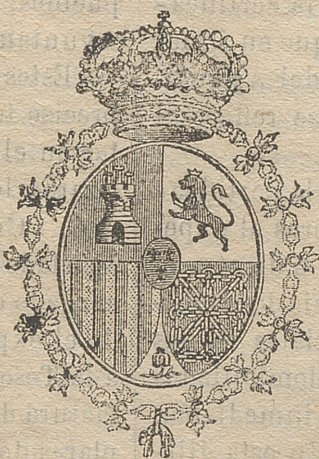


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA

(CONTINUACION.)

Art. 119. Las partidas fallidas por la contribución industrial y de comercio se subdividen en dos agrupaciones, á saber:

A. Las que procedan de contribuyentes, contra los cuales no pudo iniciarse el procedimiento ejecutivo por desconocerse su domicilio; y

B. Las de los contribuyentes que, después de seguido el indicado procedimiento resultaren insolventes.

Art. 120. Cuando se trate de justificar la falencia de los contribuyentes á que se refiere el apartado A del precedente artículo, se procederá en la forma siguiente:

A. El ejecutor librára certificación arreglada al modelo número 16 de los contribuyentes cuyo domicilio no hubiera podido encontrarse al tiempo de practicar las diligencias de apremio de segundo grado.

B. En las capitales de provincia, de la expresada certificación, que será cabeza del expediente, se sacarán relaciones por calles, y se entregarán á los Alcaldes de barrio respectivos, mediante diligencia, en la que se les requerirá para que en el plazo máximo de quince días informen á continuación de aquellas acerca de la existencia de cada uno de los deudores, utilizando al efecto cuantos datos tengan en su poder ó puedan adquirir.



C. En los pueblos, se pasará la certificación original á los Alcaldes, para que en igual plazo, y en union del Secretario del Ayuntamiento, emitan el informe á que se refiere el apartado anterior.

D. Devueltas las relaciones ó la certificación original, se unirán las primeras al expediente, y á continuacion de unas ó de otra el ejecutor hará constar por diligencia los informes que le faciliten dos industriales de las mismas calles en que estuvieran domiciliados los deudores ó de alguna de las inmediatas, y en su defecto, de dos vecinos. En esta diligencia deberá consignarse el nombre, profesion y domicilio de los industriales ó vecinos de quienes se hubiese tomado el informe.

E. Si por el resultado de la informacion se descubriese el domicilio de alguno ó algunos de los deudores, el ejecutor sacará testimonio expresivo de este extremo, y desglosando los recibos correspondientes procederá contra aquéllos en la forma que disponen los artículos 66 y siguientes de esta Instruccion, declarando, en cuanto á los demás, ultimado el procedimiento y haciendo entrega del mismo á la Tesorería de Hacienda, mediante factura duplicada.

Art. 121. En el caso á que se refiere el apartado B del art. 119, el procedimiento será como sigue:

A. Después de segregados del expediente general los contribuyentes de domicilio ignorado, por virtud de la certificación que se habrá expedido en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado A del art. 120, el encargado de la ejecucion dictará providencia arreglada al modelo núm. 17, en la que se hará constar el importe de las cuotas realizadas durante el procedimiento de apremio, el de las que correspondan á contribuyentes por domicilio ignorado y el de las que representen las á que queda reducido el débito, distribuyendo esta última suma en la proporcion que á cada deudor corresponda.

B. Acto seguido, el mismo ejecutor comprobará la insolvencia de los deudores, mediante informe que emitirán en las capitales de provincia uno de los Síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezcan aquéllos, ó dos industriales de la misma ó análoga industria si no estuviesen agremiados, y en los

pueblos, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

Estos informes habrán de emitirse en el preciso término de diez días, y se harán constar en el expediente por diligencia que autorizarán los informantes y el ejecutor.

C. Cumplido el requisito expresado en el apartado anterior, dictará providencia el encargado del procedimiento declarando ultimado el expediente, y hará entrega del mismo á la Tesorería de Hacienda, acompañado de factura duplicada, recogiendo uno de los ejemplares de ésta, con el recibí del Jefe de la dependencia.

Art. 122. Cuando el procedimiento de apremio se hubiese seguido contra contribuyentes por otros conceptos no comprendidos en las excepciones precedentes de este capítulo, una vez terminada la ejecucion, el encargado de dirigir ésta dictará providencia declarando ultimado el expediente y lo entregará en la Tesorería mediante factura duplicada.

Art. 123. En los expedientes de ejecucion contra responsables directos y subsidiarios, además de las diligencias enumeradas en los respectivos capítulos que traten del segundo grado de apremio, se reclamará y unirá al procedimiento, para acreditar la completa insolvencia del que se halle en este caso, certificación de la Administracion de Hacienda de la provincia, en que se haga constar que no figura como contribuyente en los repartimientos de territorial é industrial; manifestaciones de las Direcciones generales del Tesoro y de Clases pasivas que acrediten no existir en la primera depósito constituido á nombre del deudor, y no hallarse clasificado en la segunda con haber alguno en el concepto de jubilado ó cesante, y certificación del Registrador de la propiedad de que no figura inscrito á nombre del interesado finca ni derecho real.

Art. 124. Los Recaudadores, arrendatarios, y agentes ejecutivos, mientras subsistan, funcionarios y Ayuntamientos á quienes se les encomiende el procedimiento de apremio para hacer efectivas las contribuciones é impuestos del Estado y los demás débitos liquidados á favor de la Hacienda, tienen la obligacion de instruir los expedientes de fallidos con estricta sujecion á las disposiciones contenidas en este capítulo, y de presentarlos ultimados en la

Tesorería de la respectiva provincia dentro del plazo máximo de nueve meses, á contar desde el día en que recibieran los valores ó las certificaciones de descubierto con la providencia de la Tesorería declarando el apremio de primero ó único grado, exceptuándose solamente los procedentes de la contribucion industrial que se hubieren seguido contra contribuyentes de domicilio ignorado, los cuales expedientes habrán de quedar ultimados y presentados en el plazo de tres meses.

Los expresados plazos se entenderán interrumpidos y ampliados en tantos días cuantos sean los en que se retrase la ejecucion de cualquier diligencia no atribuida expresamente en el procedimiento á los funcionarios ó entidades recaudadoras, si bien éstos quedan obligados, en los casos en que así suceda, á dar conocimiento á la Tesorería de Hacienda en el día siguiente al del vencimiento del término prefijado para cada una de aquellas diligencias, sin cuyo requisito no les será descontado el indicado lapso de tiempo.

Art. 125. Las Tesorerías de Hacienda, en los treinta primeros días que sigan al de la presentacion de dichos expedientes, dictarán acuerdo en los mismos, señalando los defectos que contengan ó declarando la insolvencia de los deudores.

En el primer caso impondrán al encargado del procedimiento la penalidad establecida en el art. 180, sin perjuicio de concederle un nuevo plazo, que no excederá de un mes, para que subsane los defectos advertidos, y en el segundo se taladrarán los recibos talonarios unidos á los expedientes, pasando éstos á la Intervencion para que, en otro plazo igual, deje cumplidas las prescripciones determinadas en el art. 6.º, número 10, del reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 5 de Agosto de 1893.

Los expedientes de reintegro que se hubieren seguido en la esfera administrativa judicial, una vez justificada la insolvencia de los responsables, se cursarán al Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino por conducto del comisionado que aquél hubiese nombrado, sin declaracion alguna de las Tesorerías.

CAPÍTULO X

De la adjudicacion de fincas á la Hacienda.

Art. 126. Entregados en las Tesorerías,

según lo dispuesto en el art. 106, los expedientes de apremio que hubieren terminado por la adjudicacion de fincas á la Hacienda, dichas oficinas procederán con la mayor actividad al entalonamiento de los recibos, cerciorándose de su legitimidad, y al examen minucioso de todas las diligencias practicadas por el ejecutor, disponiendo la subsanacion de cualquier defecto que observaren, y en el caso de haberse cumplido todos los trámites señalados en el cap. 6.º de esta Instruccion, ó después de haber sido subsanados los defectos advertidos, prestarán su aprobacion á los expedientes, taladrarán los recibos á los mismos unidos y hecho constar los linderos de la finca por manifestacion de peritos prácticos; si no constase este requisito, librarán certificacion expresiva de los extremos siguientes:

A. Copia literal de la providencia de adjudicacion dictada por el encargado del procedimiento.

B. Nombre y apellidos del deudor.

C. Naturaleza, situacion y linderos de la finca, su cabida y los gravámenes á que estuviese afecta.

Art. 127. La certificacion á que se refiere el artículo anterior, que habrá de ser remitida por la Delegacion de Hacienda al Registrador de la propiedad, se extenderá con arreglo al modelo núm. 18, y tendrá la eficacia suficiente para producir la inscripcion de los inmuebles adjudicados, tanto respecto de los incritos á nombre del respectivo deudor cuanto de los que no lo estén á nombre de persona alguna.

Art. 128. El Registrador de la propiedad, así que reciba la expresada certificacion, inscribirá á favor del Estado la finca ó fincas de que se trate, y devolverá diligenciado el documento á la Delegacion de Hacienda.

Art. 129. Recibido que sea dicho certificado se unirá al expediente y se pasará á la Administracion, á fin de que por la Seccion de Propiedades se proceda á inventariar las fincas, incautándose materialmente de ellas y atendiendo á su administracion hasta el momento de proceder á su venta en subasta pública en la forma establecida en la ley de 11 de Julio de 1878.

La misma dependencia cuidará de que por la Comision de evaluacion ó Juntas periciales

respectivas se amillaren á nombre del Estado las fincas de que se trata.

Art. 130. Cumplidos esto requisitos, pasarán los expedientes á las Intervenciones de Hacienda acompañados de relacion que exprese el número de orden que hubiere correspondido en el inventario á cada una de las fincas y el valor de la adjudicacion.

Estas dependencias, después de contraer el importe de las adjudicaciones en las cuentas de bienes en estado de venta, expedirán un mandamiento de cargo, por cuenta de la contribucion y presupuesto correspondiente, de las cantidades á que asciendan los débitos á favor del Tesoro que se realicen por las adjudicaciones, como si los deudores los hubieran hecho efectivos durante el procedimiento de apremio, y otro de data de la misma suma á favor del encargado del procedimiento, con aplicacion á un crédito que con el título de «Adjudicacion de fincas al Estado», «Importe de créditos de la Hacienda y gastos de los expedientes», ha de comprenderse y figurará siempre en la seccion novena de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» y en equivalencia de las fincas incautadas, devolviendo los expedientes con nota expresiva de la formalizacion hecha á la Tesorería, la cual consignará este último trámite en el Registro general de adjudicacion de fincas al Estado.

Art. 131. Siendo indiscutible el derecho de los funcionarios ó entidades recaudadoras á reintegrarse de los gastos anticipados en el procedimiento de apremio, en virtud de lo dispuesto en el art. 149, y á percibir además los recargos ó dietas devengados durante la sustanciacion de los expedientes, haciendo efectivos unos y otros directamente de la Hacienda, puesto que ésta los ha recibido por medio de las fincas á su favor adjudicadas, las Tesorerías de Hacienda, tan pronto como reciban los expedientes definitivamente ultimados en la forma que expresa el artículo anterior, expedirán certificacion con referencia á los mismos, en la cual se hará constar:

A. El importe de los débitos, la contribucion y presupuesto de que procedan, nombre de los contribuyentes, pueblos por que lo sean é importe de los recargos ó dietas de apremio y los gastos y costas.

B. Las fincas ó fincas inventariadas en pago

de cada débito, designándolas por su nombre, cabida, linderos, clase y término municipal en que radiquen, número de orden de inscripcion en el inventario, y valor dado á cada uno en la adjudicacion.

C. La fecha y número de orden de los asientos hechos en el libro de bienes en estado de venta para el cargo de las fincas; y

D. El número y fecha del mandamiento de cargo por formalizacion del ingreso por la contribucion ó impuesto y el del mandamiento de data con cargo á la seccion novena por *Adjudicacion de fincas al Estado.*—*Importe de créditos de la Hacienda y gastos de los expedientes.*

Estas certificaciones se expedirán por duplicado y serán remitidas á la Direccion general del Tesoro, con objeto de que por la misma se autorice el pago con aplicacion al referido crédito consignado en la seccion novena del presupuesto de gastos *Adjudicacion de fincas al Estado.*—*Importe de créditos de la Hacienda y gastos de los expedientes.*

Art. 132. Los recibos correspondientes á la contribucion impuesta sobre la finca ó fincas adjudicadas á la Hacienda, cuyo vencimiento fuese posterior á la providencia de adjudicacion, serán devueltos con factura duplicada por los encargados de la recaudacion, sirviéndoles de data en sus respectivas cuentas, é ingresarán en Caja, cumpliéndose estrictamente lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de 1881, y prevenciones dictadas para su cumplimiento por circular de las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades y Derechos del Estado é Intervencion general de la Administracion del Estado de 9 de Agosto siguiente.

En el caso de que el importe de alguna de las adjudicaciones no hubiese sido suficiente á cubrir el del débito, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento, se procederá por la diferencia hasta la declaracion de partida fallida, según la procedencia del descubrimiento, con arreglo á lo dispuesto en los capítulos respectivos de esta Instruccion.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 835.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SANTANDER.

PRESIDENCIA.

Relacion de los nombramientos de Maestros hechos por esta Presidencia en virtud de las atribuciones que le compete con arreglo al artículo 52 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899.

Escuelas elementales completas de niños.

D. Dionisio Gomez Lamadrid, para la de Los Corrales, con 625 pesetas y emolumentos legales.

D. Facundo Gallejones, para la de Los Carabeos, con la misma dotacion y emolumentos.

D. Juan Hernando Pascual, para la de Villaverde, con la misma dotacion y emolumentos.

D. Buenaventura Marcilla, para la de Oreña, con la misma dotacion y emolumentos.

Escuelas elementales completas de niñas.

Doña P. María Rosa Tejera García, para la de Colsa, con 625 pesetas y emolumentos legales.

Santander 3 de Mayo de 1900.—El Gobernador Presidente, *Carlos Gonzalez Rothvos*.

Núm. 836.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Angel Gonzalez Lefort, de esta vecindad, en solicitud de licencia para poder continuar usando un generador y máquina de vapor de fuerza de diez caballos en la fábrica de Curtidos de su propiedad situada en la Plazuela de Tenerías y calle de Curtidores; se hace saber al público en cumplimiento de lo consignado en el art. 335 de las Ordenanzas municipales, para que dentro del plazo de quince días por que se abre informacion á contar desde la insercion de este anuncio en en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los propietarios y vecinos á quienes interese, las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría Municipal, en donde el expediente

se halla de manifiesto; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin producirse ninguna, se acordará lo que proceda respecto á la concesion que se solicita.

Valladolid 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

NUM. 846.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El día veinticinco de los corrientes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores de esta villa, durante el segundo semestre del año actual y todo el año de 1901, sirviendo de tipo la cantidad de setenta y cinco mil sesenta y tres pesetas sesenta y siete céntimos, recargos autorizados y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ilustre Ayuntamiento.

Medina del Campo á 8 de Mayo de 1900.—El Alcalde, *Mariano Fernandez de la Devesa*.—El Secretario, *Antonio Roman*.

Seccion quinta.

NUM. 845.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día diez y nueve del corriente, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los géneros y muebles que se detallarán á continuacion con su tasacion, pertenecientes á la quiebra de D. Eugenio San José, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de dicha tasacion y que dichos géneros están de manifiesto en la Fábrica de calzado de D. Dionisio Baroja para que puedan

enterarse de ellos los que quieran ser licitadores.

Bienes que se venden.

Dos retales color, tasados en 1 peseta; cuarenta y cinco metros de lona blanca, en 56'85; cincuenta y nueve metros dril, en 29'50; veintisiete y medio metros cutí, en 20'60; dos docenas y once dozavos pieles badanas charol marca B, en 122'50; siete pieles y media charoles número tres y medio, en 56'25; dos docenas pieles calcuta de doce á catorce kilos, teniendo de peso veintiun kilos cuatrocientos gramos, en 149'80; doce kilos calcuta 1.^a en un docena, en 96; veintitres pieles calcuta 1.^a de peso veinte kilos, en 170; quince kilos calcuta 2.^a, en 90; diez kilos quinientos gramos calcuta 1.^a, en 89'25; catorce paquetes hilaza de colores, en 98; tres metros rusel blanco, en 15; un metro saten negro, en 3'50; cuatro metros rusel negro, en 16; diez y nueve y tres cuartos paquetes ojeteros metal, número cinco, grandes, en 98'75; treinta y cinco cajas id. id., número tres, en 0'75; dos paquetes id. id. pequeños número cinco, en 4; seis y medio paquetes ganchos ordinarios, en 9'75; mil ochocientos ganchos ordinarios elipses, en 7'25; veintiocho paquetes tirantes ordinarios de señora, en 56; doce id. id. de caballero, en 30; uno y medio idem de hilo, en 4'50; ochenta y medio metros goma negra número seiscientos cuarenta, en 120'75; noventa y tres y medio metros goma negra número seiscientos sesenta; en 149'60; treinta y cuatro y medio metros de id. número cuatrocientos uno, en 60'35; veinticinco id. id. número quinientos diez, en 43'75; ciento tres y medio metros elásticos de colores, en 207; diez metros y medio id. id. de seda morado, en 21; cuatro y media pieles mate extra, en 31'50; nueve pieles cabritos negros, en 45; cuatro y media id. id. blanco, en 22'50 un retal piel coupon, en 5; tres pieles sagren negro, en 15; veintiuna pieles cabra francesa mate, en 105; veinte pieles notato blanco, en 140; siete kilos tres cuartos badana negra, en 27; once kilos becerro engrasado Hernani, en 132; veinticinco kilos ternera engrasada, en 300; diez kilos becerro negro francés, en 130; siete y medio kilos becerro de color en diez pieles, en 112'50; un cabrito negro, 5; media

piel becerro color imitacion Rusia, en 5; cuatro y medio kilos calcuta color, en 40'50 nueve badanas negras, en 18; catorce badanas avellana, en 21; treinta y siete paquetes de trencillas de señora y caballero, 111; cuatro y medio paquetes id. de 1.^a, en 14'75; diez y ocho paquetes trencillas para zapatos, en 36; treinta y cinco paquetes de cáñamo bon bons, en 43'75; cincuenta y cuatro paquetes de cáñamo Lille número seis, en 54'40; siete idem id., número siete, en 11'55; veintidos paquetes id. id. número ocho, en 38'50; tres id. id. del número nueve, en 6; cincuenta y tres id. id. bonaiere número seis, en 79'60; diez y siete id. id. número siete, en 27'20; diez id. id. número ocho, en 17'50; sesenta y seis cajas carretes hilo y media caja más, en 266; tres cajas y once carretes seda negra, en 68; cuatro cajas seda color, en 80; nueve docenas cajas betun brillo número cuatro, en 18; diez y siete y medio docenas cajas betun brillo número dos, en 35; siete docenas id. id. número dos cero, en 14; seis docenas frascos crema grandes, en 36, tres id. id. pequeños, en 9; cuatro docenas y cuatro cajas betun mate, en 8'75; cinco docenas y ocho cajas betun mate pequeñas, en 7; cuatro y un tercio gruesas de bolas de cera negra, en 17'30; dos gruesas y un tercio id. id. blancas, en 10'50; diez pieles de charol número tres y medio, en 15, cinco docenas plantillas de charol forradas, de caballero, en 15; seis docenas de corcho forradas, para id., en 24; seis id. id. para señora, en 18; siete pares tacones de pastas y tres id. de madera, en 5; cuatro docenas y diez piezas de rizo estrecho, en 9'50; cuatro gruesas puntera laton, en 4; once id. id. de hierro, en 11; un mazo de botones adorno, en 4; dos máquinas de coser botones, en 10; un mazo chapas para coser botones, en 6; una caja hebillas para botas suizas, en 4; seis kilos chinches número siete y medio, en 12; doce kilos chinches número nueve, en 24; uno idem id. número nueve y dos número ocho, en 6; veintinueve paquetes alfileres de hierro, en 101; cuarenta y siete kilos tornillos de laton, en 141; ocho kilos de estaquillas de hierro, en 6; diez y seis cheiras para afilar, en 4; dos gruesas lesmas, en 12; diez y nueve manos papel lija, en 14'25; cuatro piezas cordon de seda, en 3; dos hojas suela

encarnada de cinco kilos ochocientos cincuenta gramos de peso, en 24'25; treinta y nueve kilos suela catalana en seis hojas, en 159'25; catorce callaces de suela, veinticinco kilos de peso, en 75; veintiseis y medio kilos de retal, en 39; veintiun kilos id. id., en 31'50; diez y ocho vaquetas blancas con peso de cincuenta y seis y medio kilos, en 219; tres becerros blancos siete kilos, en 49; treinta y un pares polonesas de señora calcuta, en 62; once pares cortes de señora imperiales de calcuta, en 22, treinta y un pares cortes de botas para caballero con tiras de adorno de piel calcuta, en 93; cuarenta y nueve pares cortes calcuta lisos para caballero, en 122; treinta y siete pares de lo mismo, con cartera figurada, en 101'95; seis pares corte de brodequines figurados negros, en 18; cinco id. id. color, en 17'50; tres pares cortes de brodequines calcuta abiertos, negros en 9; once pares cortes de botas, de una pieza cabra y calcuta, en 27'50; quince pares cortes brodequines vaqueta blanca para niños, en 22'50; ciento un pares cortes calcuta cartera para niños, en 151'50; cinco pares cortes zapatos charol y calcuta, en 10; dos pares id. mate y charol de señora con cartera, en 7; seis pares brodequines calcuta y cola para caballero, en 24; cinco pares id. de caballero, de calcuta, con cartera figurada, en 16'25; un par brodequines tafilete de señora, en 4; dos pares brodequines calcuta de señora, en 5; uno todo charol para caballero, en 3'25; cuatro de una pieza de vaqueta blanca de caballero, en 16; tres pares de brodequines calcuta chicos, en 6; seis pares imperiales de niño, calcuta color, en 10'50; dos pares de lanternos de botitos, en 5; tres pares de palas, en 3'75; una y media pieles estazio, en 7'50; tres kilos retales becerro blanco y negro, en 4'50; dos retales piel meji, en 1; un retal charol, en 1; ocho docenas cajas crema negra para charol, en 48; tres docenas diez cajas betun poliste, en 23; una docena cajas betun calipaos, en 4'50; treinta frascos crema combinacion, en 22'50; cuatro frascos barniz bautont, en 2; seis frascos masacom, en 3; diez frascos crema pequeños, 2'50; cinco id. idem grandes, en 2'50; veintiocho pastillas para lona, 1; ochenta y ocho kilos suela palmillas, en 91; treinta y nueve kilos sillero negro, en 136'50; catorce kilos caballo negro, en 49;

sesenta y medio metros sapon blanco, segunda, en 109'40; treinta y ocho cartones cuero, en 22'80; treinta y nueve sacos alfileres número nueve y diez, en 136'50; cuatro sacos id. id. número seis, en 16; diez y seis sacos tornillos número diez, en 56; una romana grande, en 30; dos id. id. con platillos, en 20; una báscula de platillos, en 10; cinco kilos de clavos de hierro, en 2'50; tres kilos de chinches sueltos, en 6; una máquina de brazo marca Singer, número nueve millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y uno, en 130; otra máquina lanzadera marca Singer, número trece millones trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta y ocho, en 175; seis sillas ordinarias con asiento de paja, en 6; una mesa de pino, en 2; una cómoda usada de madera de pino con cuatro cajones, en 20; un espejo pequeño y una mesa de noche de madera de pino, en 5.

Total, 6.965'65.

Dado en Valladolid á siete de Mayo de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talón núm. 86.

NUM. 847.

Don Diego Lopez Moya, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Sanchez Moreno, de veinte años de edad, de estado soltero, barbero, hijo de Dionisio y de Luisa, natural y vecino de Salamanca, que salió de la Cárcel de Palencia el día veintidos de Marzo último donde estuvo extinguiendo condena que le fué impuesta en causa sobre estafa y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días á contar desde el en que la presente se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado en el sumario criminal que contra el mismo instruyo sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y

dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado Fernando Sanchez Moreno, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado en la Cárcel de este partido como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Medina del Campo á ocho de Mayo de mil novecientos.—Diego Lopez Moya.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

NUM. 855.

Don Sebastian Moro y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se llama á Don Emilio Bertrand Birón, hijo legítimo de D. Marcelino y Doña Eugenia, naturales de Marmando departamento de los Agaronet, (Francia), vecino que fué el referido D. Emilio de Madrid, cuya declaracion de ausencia ha solicitado el Procurador D. Juan Torés Gonzalez, en nombre de D. Emilio Cisneros Ruiz, vecino de Alcazarén, apoderado de Doña Amalia Ituarte Alba, viuda del D. Marcelino, para que comparezca en este Juzgado en término de dos meses por sí ó por medio de apoderado; advirtiéndose que es segundo llamamiento.

Dado en Olmedo á siete de Mayo de mil novecientos.—Sebastian Moro.—Por su mandado, Gabriel Torés.

Talon núm. 87.

NÚM. 843.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento los artículos que á continuacion se expresan y que sean necesarios durante el próximo mes de Junio, los que gusten vender dichos artículos presentarán sus proposiciones con sus precios en la Administracion de dicho Establecimiento el día veintiseis del presente mes á las once

de la mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, firmadas por los interesados ó apoderado en forma legal, y el precio por litros, kilos ó número, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar, sujetándose la calidad de los artículos á las condiciones del pliego de las mismas que se halla de manifiesto en la Administracion de dicho Hospital.

ARTÍCULOS.

Aguardiente
Azúcar
Aceite vegetal
Arroz
Azucarillos
Bizcochos
Carbon de cok
Id. mineral
Id. vegetal
Carne de vaca
Chocolate
Cervezas
Garbanzos
Gallinas
Huevos
Jabon comun
Jamon
Leche de vacas
Leña
Manteca
Pasta
Patatas
Piñas
Pichones
Pollos
Ternera
Tocino
Velas de esperma
Vino común
Id. de Jerez

Valladolid 8 de Mayo de 1900.—Arturo Bascuñana.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.